

EXPEDIENTE: SIP.1685/2017	MONSERRAT ANTÚNEZ ESTRADA	FECHA RESOLUCIÓN: 22/08/17
Ente Obligado: SERVICIO DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por desechado		

infodf

**Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal**



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
MONTSERRAT ANTÚNEZ ESTRADA

SUJETO OBLIGADO:
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1685/2017

FOLIO: 0321500127717

En la Ciudad de México, a veintidós de agosto del dos mil diecisiete.- **Visto.** El estado procesal del expediente en que se actúa, y considerando que mediante acuerdo de fecha **cuatro de agosto de dos mil diecisiete**, se previno a la particular para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se practicará la notificación del acuerdo en comento, atendiera el requerimiento siguiente:

- *Exhiba copia simple de la documentación que en su caso le hubiese sido proporcionada por el Sujeto Obligado como contestación a la solicitud de información pública, 0321500127717.*
- *Remita copia de la constancia de notificación mediante el cual el Sujeto Obligado le notifico la respuesta a su solicitud de información pública 0321500127717; o en su caso, manifieste bajo protesta de decir verdad la fecha en que tuvo conocimiento de la misma, y una vez hecho lo anterior.*
- *Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública.*

Al respecto se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido a la particular para desahogar la prevención transcurrió **del once al diecisiete de agosto del dos mil diecisiete**, de conformidad con lo establecido en los **artículos 230 y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, en relación con lo dispuesto en el **numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A**



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
MONTSERRAT ANTÚNEZ ESTRADA

SUJETO OBLIGADO:
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1685/2017

FOLIO: 0321500127717

LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, aprobado mediante Acuerdo 0813/SO/01-06/2016, el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis, *además del acuerdo 0031/SO/18-01/2017, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes al año dos mil diecisiete, y enero de dos mil dieciocho.- Ahora bien, se da cuenta con el correo electrónico, de fecha, quince de agosto de dos mil diecisiete, y sus anexos, recibido en la Unidad de Correspondencia el mismo día, con el número de folio 008136, a través del cual la particular remite diversas documentales, en las cuales manifiesta: "...Por medio del presente recurso de revisión de la solicitud con el folio INFOMEX 0321500127817 reformulo la pregunta dirigida a la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud pública del Distrito Federal..."(Sic), Énfasis añadido*, con lo cual se advierte que no atiende en su totalidad el requerimiento formulado mediante acuerdo de fecha **cuatro de agosto del año en curso.-** Por tal motivo esta **Dirección de Asuntos Jurídicos** al advertir que la **promovente hace caso omiso en: Aclarar sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, al continuar encaminándolos a "ampliar su solicitud".- Situación que no permite a esta autoridad determinar con claridad la lesión a su derecho de acceso a información Pública.-** En tales consideraciones se hace efectivo el apercibimiento formulado, consecuentemente, con fundamento en el **artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia**, en relación al **numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del Procedimiento líneas arriba mencionado**, se tiene por **DESECHADO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el **artículo 254, párrafo tercero, Ley de**



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
MONTSERRAT ANTÚNEZ ESTRADA

SUJETO OBLIGADO:
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1685/2017

FOLIO: 0321500127717

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- Agréguese el correo electrónico de mérito y sus anexos, así como el presente acuerdo al expediente, para los efectos legales a que haya lugar.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

ALMC/LGMC/ETMA/SMA